

la expresada mi resolucion , y la guardéis , cumpláis , y executéis en todo y por todo , segun y como en ella se contiene y declara , sin poner embarazo , ni tergiversacion alguna por ser conforme á lo dispuesto y prevenido en las Reales Cédulas de veinte de Setiembre de mil setecientos y ochenta , veinte de Marzo de mil setecientos ochenta y uno , y veinte de Junio de mil setecientos ochenta y dos ; y siendo necesario dareis y hareis dar para su puntual cumplimiento las ordenes y providencias que se requieran , por convenir así á mi Real servicio , y á la buena fe de lo estipulado. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta , mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á dos de Julio de mil setecientos ochenta y cinco. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco Lastiri , Secretario del Rey nuestro Señor , lo hice escribir por su mandado = El Conde de Campománes = Don Gerónimo Velarde y Sola = Don Blas de Hinojosa = Don Pablo Ferrandiz Bendicho = Don Miguel de Mendinueta = Registrado = Don Nicolás Verdugo = Teniente de Cancillér mayor = Don Nicolas Verdugo = Es copia de su original, de que certifico. = Don Pedro Escolano de Arrieta.

DE acuerdo del Consejo remito á V. el adjunto exemplar autorizado de la Cédula de S. M. por la qual se manda observar el Real Decreto inserto en que se extinguen tres mil trescientos treinta y quatro medios vales , de á trescientos pesos cada uno , de la creacion de veinte de Junio de mil setecientos ochenta y dos, en la conformidad que se expresa ; á fin de que V.

se

